



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

032

Piura,

19 MAY 2014

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 13990 de fecha 03 de abril de 2014, que contiene el Oficio N° 2184-2014-GRP-420020-100-400 de fecha 02 de abril de 2014 el cual anexa el Recurso de Apelación del administrado Jorge Alfredo Llenque Fiestas de fecha 25 de marzo de 2014 contra la Resolución Directoral N° 535-2012-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 28 de diciembre de 2012 e Informe N° 1190-2014/GRP-460000 de fecha 02 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado a la Dirección Regional de Producción el administrado **JORGE ALFREDO LLENQUE FIESTAS**, propietario de la Embarcación Pesquera Artesanal **"SHADDAI EL VICTORIOSO"** con matrícula N° **PT-42392-CM**, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 535-2012-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 28 de diciembre de 2012, la cual declara Infundado su Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 479-2012-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 08 de noviembre de 2012;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 207 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: *"(...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*, por lo que habiendo revisado las constancias de notificación respectivas se ha podido constatar en el folio 37 que el presente recurso ha sido presentado dentro del plazo prescrito en la Ley;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 209 de la Ley anteriormente citada y establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*;

Que, el Recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso la finalidad es exigir al superior que examine lo actuado y resuelto por su subordinado. Con lo cual el recurso sólo se puede ejercer ante cuestionamientos de actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando nos encontremos ante actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa;

Que, en el presente caso, el administrado Jorge Alfredo Llenque Fiestas presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 535-2012-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 28 de diciembre de 2012, argumentando que efectivamente cumplió con la presentar del Certificado de Matrícula y el Certificado de Arqueo, y las observaciones planteadas eran errores de la Capitanía de Puerto de Paita, además alcanzó la Constancia N° 123-2012 donde la Capitanía de Puerto de Paita corrige el Certificado de Matrícula el cual adjunta como prueba;

Que, de los actuados del expediente se ha podido constar que mediante Memorandum N° 104-2012-GRP-420020-100-400 de fecha 12 de marzo de 2012, emitido por la Dirección Regional de Producción, se precisa que luego de haber realizado la evaluación del expediente se ha podido





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

032

Piura,

19 MAY 2014.

constatar que la fecha de inicio de construcción en el Certificado de Matrícula no coincide con la fecha en que se levantó la quilla, por lo cual recomiendan se declare improcedente la solicitud de Permiso de Pesca; y, es mediante Oficio N° 110-2012/GRP-420020-1000 de fecha 08 de junio de 2012 que solicitan al administrado levantar la observación anteriormente citada, además se indica que falta alcanzar la copia simple del Protocolo Sanitario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 479-2012-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 08 de noviembre de 2012, la Dirección Regional de Producción resuelve declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por Felicita Esther Puescas Galán y Jorge Alfredo Llenque Fiestas, sobre solicitud de Permiso de Pesca, por lo cual los administrados presentan Recurso de Reconsideración contra la Resolución citada, el cual es resuelto mediante Resolución Directoral N° 535-2012-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 28 de diciembre de 2012, emitido por la Dirección Regional de Producción, declarando infundado su Recurso Reconsideración;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Producción - Piura exige como requisitos para el otorgamiento de Permiso de Pesca, los siguientes: 1) Solicitud dirigida al Director Regional de Producción. 2) Copia simple del Certificado de Matrícula. 3) Copia simple del Certificado Nacional de Arqueo. 4) Características técnicas de la embarcación de acuerdo a Formulario N° 01 ó 02, según corresponda con carácter de Declaración Jurada. 5) Copia simple del Protocolo Sanitario expedido por la Autoridad competente. 6) Pago por derechos de trámite. 7) Pago por Inspección técnica para verificar las características y la operatividad de la embarcación pesquera. 8) Ser calificado como Armador Artesanal por la Dirección Regional de Producción;

Que, del análisis y revisión del presente expediente se ha podido verificar que el administrado no ha cumplido con levantar las observaciones planteadas mediante oficio N° 110-2012/GRP-420020-1000 de fecha 08 de junio de 2012, notificado al interesado de fecha 05 de octubre de 2012, siendo que a la fecha no ha cumplido con adjuntar la copia simple del Protocolo Sanitario y solo adjunta mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2012 el Acta de Auditoría/Inspección N° 081-12-PAI, la cual no representa un requisito del Texto Único de Procedimientos Administrativos, sino más bien es un paso previo para la obtención del Protocolo Sanitario;

Que, tal como señala Resolución Directoral N° 535-2012-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 28 de diciembre de 2012, emitida por la Dirección Regional de Producción, el administrado no ha podido determinar que al presentar su solicitud de Permiso de Pesca, efectivamente haya cumplido con presentar todos los requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos; asimismo, tal como se ha podido constatar de los documentos que se han tenido a la vista, como la Certificación Artesanal, que tiene fecha posterior a la fecha de presentación de su solicitud de Permiso de Pesca, al igual que el Acta de Auditoría/Inspección N° 081-12-PAI; lo que evidencia que efectivamente se ha incumplido los requisitos exigidos en nuestro ordenamiento jurídico para la obtención del Permiso de Pesca;

Que, habiéndose verificado que no se ha cumplido con el requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos para otorgar el Permiso de Pesca solicitado, se ha podido acreditar que se ha dado estricto cumplimiento al procedimiento administrativo correspondiente, por tanto, de acuerdo al marco jurídico expuesto para el caso de autos, y en función a los documentos que se han





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

032

Piura,

19 MAY 2014

tenido a la vista, la apelada Resolución Directoral N° 535-2012-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 28 de diciembre de 2012, ha cumplido con el artículo IV inciso 1.1) del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.", por lo tanto la referida Resolución ha sido emitida dentro de las facultades y competencias asumidas por la Dirección Regional de Producción, cumpliendo con todos los requisitos de validez previstos en la normatividad legal vigente;

Que, respecto al argumento del administrado sobre el supuesto error en el primer considerando de la Resolución Directoral N° 535-2012-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 28 de diciembre de 2012, al consignar la matrícula de la Embarcación Pesquera Artesanal "SHADDAI EL VICTORIOSO", cabe precisar que no corresponde a un error material, puesto que hace referencia al Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 479-2012-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 08 de noviembre de 2012, que declara en abandono la solicitud de Permiso de Pesca a los propietarios de la embarcación pesquera artesanal "SHADDAI EL VICTORIOSO", con matrícula PT-41288-CM; y es recién mediante la Constancia N° 123-2012 de fecha 07 de diciembre de 2012, que se consigna que la nueva matrícula correspondiente con el código DI-08011928-11-0011 es la matrícula N° PT-42392-CM, datos que no implican vulneración en el fondo, sino más bien corroboran la posición de no otorgar Permiso de Pesca, puesto que en el Certificado de Matrícula de fecha 26 de septiembre de 2012 correspondiente a la Embarcación Pesquera Artesanal "SHADDAI EL VICTORIOSO", con matrícula N° PT-42392-CM consigna como fecha de inicio de construcción 22 de octubre de 2008 y el Certificado de Arqueo indica como fecha de puesta de quilla el año 2011;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - y su modificatoria Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIU-PR que actualiza la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego a las Dependencias del Gobierno Regional de Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JORGE ALFREDO LLENQUE FIESTAS**, contra la Resolución Directoral N° 535-2012-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 28 de diciembre de 2012, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, y **téngase por agotada la vía administrativa** de conformidad con lo prescrito en el artículo 218 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

032

Piura,

19 MAY 2014

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **JORGE ALFREDO LLENQUE FIESTAS**, en su domicilio procesal Jirón La Merced N° 125, Segundo Piso - Paíta, a la Dirección Regional de Producción y a los estamentos correspondientes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ING. ANGEL DOMESTES GARCIA ZAVALA
GERENTE REGIONAL